



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACCIÓN	
CONSTRUCCIÓN DE BORDOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO	

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	JOVANE FLORES VAZQUEZ	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:	FOVJ840225889
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):	LIBRAMIENTO ORIENTE NÚMERO 323, CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QRO., C. P. 76850	NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:	127

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	\$430,126.26	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA	NUMERO DE CONTRATO:	MAQ-DDR-FISM-082/2020
I.V.A. DEL CONTRATO:	\$68,820.20	NUMERO DE ADJUDICACIÓN:	FISM-AD-DDR-019-2020	FECHA DE CONTRATACIÓN:	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	\$498,946.46	FECHA DE ADJUDICACIÓN:	7 DE NOVIEMBRE DE 2020	FECHA DE CONTRATACIÓN:	7 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	0%	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:	\$0.00	I.V.A. DEL ANTICIPO:	\$0.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	\$0.00
--	----	--------------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------	--------

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
OFICIO DE APROBACIÓN	
NUMERO:	MOD-7-307-112-2501-FISMDF 2020
FECHA:	18 DE JUNIO DE 2020

GARANTIAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL:	\$0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:	\$49,894.65
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:	\$49,894.65

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:	AMEALCO DE BONFIL	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:	MAQ-621201-4Y9
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, CENTRO, CODIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.		

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:	7 DE NOVIEMBRE DE 2020	PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 DÍAS NATURALES	FECHA DE TERMINO:	21 DE DICIEMBRE DE 2020
------------------	------------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------------

RECIBIDO
23 NOV. 2020
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ING. LUCIO OBREGÓN DÍAZ, SINDICO MUNICIPAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO, DIRECTORA DE FINANZAS, EL LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ING. JUAN AGUILAR HERRERA, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL; Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOVANE FLORES VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, y el Síndico Municipal, Ing. Lucio Obregón Díaz, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 06 de julio de 2018, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII y 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2018.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MAQ6212014Y9.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "**CONSTRUCCIÓN DE BORDOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO**", se cubrirán con recursos del **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, según oficio de aprobación número **MOD-7-307-112-2501-FIS MDF 2020** de fecha **18 de junio de 2020**.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de su Presidente, el Lic. José Luis Tovar Vázquez, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante el expediente **FISM-AD-DDR-019-2020**, y según **Acta de Fallo** de fecha **7 de noviembre de 2020**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con nacionalidad mexicana y con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente contrato, quien acredita su personalidad mediante Credencial para Votar, con número OCR 0019044062720, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.3. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- 2.4. Tiene su domicilio establecido en **Libramiento Oriente número 323, Centro, Amealco de Bonfil, Qro., C. P. 76850**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.5. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.6. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número **127**, mediante el cual acredita las especialidades: **CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL, AEROPISTAS.**

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" solicita de "EL PRESTADOR" y este se obliga a prestar los servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO UNO** en adelante "LOS SERVICIOS", misma que consta en la proposición económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.5. del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$430,126.26 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 26/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$68,820.20 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.)**, dando un total de **\$498,946.46 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PRESTADOR".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **45 DÍAS NATURALES**. El inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS" se efectuará a partir del día **7 de noviembre de 2020** y concluirá a más tardar el día **21 de diciembre de 2020**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN. La prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la **Dirección de Desarrollo Rural**.

Todo lo necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS" serán a cargo de "EL PRESTADOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

en el monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

Durante la prestación de "LOS SERVICIOS", estarán sujetos a verificación, con el objeto de revisar que se realicen conforme con las características y especificaciones descritas en el ANEXO UNO, considerando cantidad y calidad.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por prestado y aceptado "LOS SERVICIOS".

QUINTA.- ANTICIPO. "LAS PARTES" acuerdan que no se otorgará anticipo alguno.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que por la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición o de forma parcial, dependiendo del avance de la ejecución de los mismos, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR", a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por los "LOS SERVICIOS" ejecutados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "LOS SERVICIOS" ejecutados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la Dirección de Desarrollo Rural remitirá a la Dirección de Finanzas la solicitud de pago y las facturas correspondientes, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago a la Dirección de Finanzas, se realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya registrado al momento de su registro al padrón de proveedores, ó que por escrito establezca.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO", por la totalidad del monto concedido como anticipo descrito en la CLÁUSULA QUINTA, que deberá ser presentada por "EL PRESTADOR" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "EL PRESTADOR" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
2. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a \$49,894.65 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.). Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número MAQ-DDR-FISM-082/2020, consistente en la ejecución total de "LOS SERVICIOS" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO".
 - b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

suspensión de ejecución de "LOS SERVICIOS" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

- c) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PRESTADOR", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
- d) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean ejecutados la totalidad de "LOS SERVICIOS" contratados por "EL MUNICIPIO".

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PRESTADOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

- 3. **GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.-** "EL PRESTADOR" garantizará "LOS SERVICIOS" ejecutados objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de ejecución de la totalidad de "LOS SERVICIOS", por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la ejecución de la totalidad de "LOS SERVICIOS".

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en "LOS SERVICIOS" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL PRESTADOR" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La reparación o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de "EL PRESTADOR", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PRESTADOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aún cuando se hayan recibido "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que si "EL PRESTADOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR" deberá prestar directamente y bajo su total responsabilidad, la prestación de "LOS SERVICIOS" y no podrán encomendar la prestación de "LOS SERVICIOS" parcial o totalmente a otro proveedor o prestador, sea persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

misma.

“EL PRESTADOR” se obliga a que “LOS SERVICIOS” prestados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por “LAS PARTES” en el presente contrato y a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

“EL PRESTADOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de “LOS SERVICIOS” prestados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “EL PRESTADOR” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre “LOS SERVICIOS” ejecutados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por “EL PRESTADOR” hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si “EL PRESTADOR” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la prestación de “LOS SERVICIOS”, ya que “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de reclamar por “LOS SERVICIOS” faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL PRESTADOR” sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, “EL MUNICIPIO” dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Rural de “EL MUNICIPIO” deberá sustentar la solicitud de elaboración de cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para “EL PRESTADOR” y “EL MUNICIPIO” las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

“EL MUNICIPIO” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, “EL PRESTADOR” ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que **"EL PRESTADOR"** no cumpliera con la ejecución total de **"LOS SERVICIOS"** en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de **"EL MUNICIPIO"**, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de **"LOS SERVICIOS"** no prestados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR"** a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga **"EL PRESTADOR"** para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de **"EL PRESTADOR"** debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de **"LOS SERVICIOS"** contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de **"EL PRESTADOR"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** con diez días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL MUNICIPIO"** deberá cubrir el pago de **"LOS SERVICIOS"** prestados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a **"EL PRESTADOR"** los **"LOS SERVICIOS"** prestados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente esté presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación de "LOS SERVICIOS" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISM-082/2020

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR".

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el día **7 de noviembre de 2020**.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
Presidente Municipal

ING. LUCIO OBREGÓN DÍAZ
Síndico Municipal

POR "EL PRESTADOR"

C. JOVANE FLORES VAZQUEZ

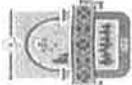
TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ
Director de Administración

C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO
Directora De Finanzas

ING. JUAN AGUILAR HERRERA
Director de Desarrollo Rural

LIC. LUCIO MIGUEL MARCELO
Titular del Órgano Interno de Control



GOBIERNO MUNICIPAL



PROYECTO / ACCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE BORDOS

ANEXO UNO

EMPRESA:

JOVANE FLORES VAZQUEZ

FECHA:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON LETRA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	RENTA DE MAQUINA EXCAVADORA CON BOTE	HR	358.00	MIL DOSCIENTOS UN PESOS 477100 M.N.	\$ 1,201.47	\$ 430,126.26

SUBTOTAL \$ 430,126.26
I.V.A. \$ 68,820.20
TOTAL \$ 498,946.46

[Handwritten Signature]
 LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION
 DE SERVICIOS

[Handwritten Signature]
 C.P. ARACELI URIBE CANO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

[Handwritten Signature]
 JOVANE FLORES VAZQUEZ
 PROVEEDOR

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]